



RR.PP-252/61

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 241-40
Contra Sigto Mayor
Bejel
R.º n.º 2566

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Julio
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Don Eusebio Gracia Gracia, Sargento del Regto Inf Aragon num^a 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la causa sumarísima de urgencia num^a 271-40 seguida contra el paisano Sixto Mayot Tejel y de la que es Juez Especial para cumplimiento de sentencias Don Pedro de Luna Guerrero.-

CERTIFICO: Que al folio 39 obra actadel Consejo de Guerra celebrado contra el mismo y que copiado literalmente dice así:
"Resolucion.- Senalese para la vista de estas actuaciones el día 25 de junio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Zaragoza a 16 de junio de 1940- Firmado Ilegible-Rubricado.- Diligencia.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al fiscal y defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza 16 de junio de 1940-Firmado J.M. Escudero y Mariano Artal-Rubricado.- Diligencia.- En Zaragoza a 25 de junio de 1940, asistido de su defensor comunico al procesado la composicion del consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- Firmado Sixto Mallot-Rubricado- De lo que doy fe: Firmado Mariano Artal.- Rubricado.- Hayotra firma ilegible-Rubricada.-Al margen: presidente, Coronel Don Ricardo Campos.-Vocales: Capitan Don Julián Laborda Gracia; Capitan Don Pedro Blasco Baselga; Teniente Don Leon Azara Pena.- Ponente Capitan Honorifico del C.J.M. Don Ignacio Navarro Marco.-En Zaragoza a 25 de junio de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente num^a 3, constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra Sixto Mallot Tejel.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el fiscal, manteniéndole que el no intervino en la destruccion de la Iglesia, y que aunque estaba en el pueblo, no se entero ni cuando ni por quien fue destruida, en preguntas de la defensa dice que todo el pueblo hacia guardias por turno.- El fiscal califica los hecho constitutivos en un delito de Auxilio a la Rebelion Militar, sin que circunstancias modificativas concurren en su responsabilidad por lo que el Ministerio fiscal pide para el encartado la pena de doce años y un día de reclusion menor.- La defensa hace constar la existencia de las circunstancias atenuantes de un delito de auxilio a la rebelion militar, de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que solicita la pena de sei meses y un día de prision menor.- Por el Señor Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no llevaba pistola.- quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art^o 585 del Código de Justicia Militar, expondo la presente acta que firmo con el visto bueno del Señor Presidente de lo que doy fe. Visto Bueno El Presidente: Firmado Ilegible, rubricado.- El Secretario: Firmado Mariano Artal-Rubricado.-"

Al folio 40 y vt^a obra sentencia que copiada literalmente dice así:
"En la Plaza de Zaragoza a 25 de junio de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente num^a3 para ver y fallar la causa sumarísima de urgencia num^a 271-40 que por el procedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra Sixto Mallot Tejel, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oidos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y resultando: Hechos probados y así se declara que el procesado Sixto Mallot Tejel, natural de Cincoliva (Terral), y de antecedentes izquierdistas, Afiliase a la C.M.Y y pertenecio durante la guerra a la colectividad de su pueblo,
presto a

guardias a titulo de mandatario y huyo ante el avance nacional. No se ha probado su participacion en la destruccion de las imagenes y se dice que pronuncio frases y amenazas para las personas derechistas.- Considerando: Que el procesado es responsable en concepto de autor de un delito de Auxilio a la Rebelion, previsto y penado en el artº 240, parrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciarmen su comision las circunstancias atenuantes muy calificadas de menor perversidad y escasa trascendencia delictiva.- Vistos: ~~el artº 240~~ el artº citado, en relacion con el 173 del mismo Cuerpo legal y leyes de 9 de febrero de 1939 y ley de 25 de enero de 1940 y demas de general aplicacion.- Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Sixto Mallot Tejel, como autor responsable de un delito de Auxilio a la Rebelion, con las circunstancias atenuantes precitadas a la pena de dos años de prision menor y accesorias legales; siendole de abono la prision preventiva sufrida por razones de esta causa.- Otrosi: El Consejo, ~~de~~ vista la circular de la Presidencia del Gobierno de 35 de enero de 1940, esti estima no procede proponer a la Autoridad Judicial, la conmutacion de la pena impuesta al procesado en esta causa.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Firmados Ricardo Campos, Julian Laborda, Leon Azara Pedro Blasco, y Fernando Diaz Palos, todos ellos rubricados y-

Al folio 41 obra resolucion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra Don Ignacio Grau de fecha 24 de julio de 1940 y por el cual aprueba la pena de dos años de prision impuesta al procesado Sixto Mallot en sentencia de fecha 25 de junio del mismo año.-

Al folio 42 obra diligencia de notificacion al procesado y la cual copiada literalmente dice asi:
"En Zaragoza a 26 de julio de 1940.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia al anotoado al maren, le notifique la anterior sentencia con lectura integra y entregada copia literal si asi lo solicitare, quedo enterado firme y doy fe, Firmado Sixto Mallot y Eusebio Gracia Gracia-Rubricados.-"

V.R.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Eusebio Gracia Gracia]

11-7-67

R 1788